pios del Cantábrico, sólo utilizadas esporádicamente por Casariego en aigun caso concreto, ofrecerán, sin duda, abundantes materiales para la construcción de esas monografías, base imprescindible para que un estudio de conjunto, como el que aquí se reseña, tenga valor científico.

ISMAEL SÁNCHEZ BELLA

Atilio Cornejo: El Derecho privado en la legislación patria de Salta. Advertencia de Ricardo Levene. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del Derecho Argentino. Colección de estudios para la historia del Derecho patrio en las provincias. I. Buenos Aires, 1947, 64 págs. e índice.

Resulta en extremo loable ese noble afán de los juristas e historiadores hispanoamericanos, que se advierte en los momentos actuales, de estudiar, en búsqueda afanosa y llena de laudables resultados prácticos, los antecedentes de las peculiaridades del Derecho indígena, indudablemente tan rico en matices, no siempre bien apreciados por los especialistas en Derecho hispanoamericano.

Notable aportación significa, en este sentido, esta monografía del doctor Atilio Cornejo sobre la legislación patria en Salta, con un caudal de elementos propios sobre el origen y desarrollo del Derecho público y privado que ha dado personalidad institucional a la provincia del norte argentino.

Para ello, y tras de una introducción dedicada a poner de relieve la importancia de la legislación patria y desconocimiento general existente de antecedentes sobre Salta, señala los estudios realizados sobre el particular hasta el presente y las fuentes y medios de información utilizados: documentos inéditos del Archivo de Salta. Aunque la investigación ha de resultar fragmentaria y no exenta de lagunas, debido, principalmente, a que los documentos se hallan diseminados por los distintos archivos del territorio, estimulando el celo del Instituto para que requiera de los distintos archivos provinciales los datos necesarios.

Siguiendo la división comúnmente aceptada por el Derecho argentino (1, Revolución de Mayo; 2, desde ésta a la Asamblea de 1813; 3, desde ésta a la Academia de Jurisprudencia de 1815; 4, desde ésta a la Constitución de 1853 y 1860), comienza por el estudio de la formación del Derecho provincial y las instituciones de Chiclana para pasar después al análisis de la Guerra de la Independencia y la aparición de las diversas instituciones de Derecho público (Alcaldes de Distrito, Junta provincial, Justicia, disposiciones de Derecho rural) y del Derecho privado (comunidad de bienes, arrendamientos agrícolas y Fuero de Gauchos).

La Constitución de 1821 impone, como primera medida, la reorganización de la Justicia, siendo de destacar los numerosos privilegios de los hacendados, los aranceles comerciales, la organización del procedimiento penal y de las comisiones militares.

El Gobierno de Arenales, llamado por el autor, con toda propiedad, el de la edad de oro de la legislación argentina, regula, en Ley de 21 de enero de 1824, los arrendamientos de predios urbanos; reglamenta de nuevo, con mayor perfección, la organización de la justicia y los bienes de los emigrados, se suprimento diversos fueros engendradores de numerosas situaciones de privilegio. La Ley de 20 de noviembre de 1824, creadora de los Tribunales de Comercio, y la de 12 de febrero de 1825, que suprime el Cabildo de Salta; las numerosas garantías que, para la administración de justicia penal, implica la Ley de 12 de diciembre de 1825, y la gran reforma judicial llevada a cabo por Ley de 7 de marzo de 1825; las varias disposiciones sobre moratorias y los interesantes proyectos de ley relativosa a la organización de cementerios, hacen que la legislación aparezca con una serie de peculiaridades propias que el autor se encarga de poner, muy acertadamente, de manifiesto.

Después del análisis de la labor destructiva llevada a cabo por los Gobiernosde Gorriti, Alvarado, Heredia y Solá, a la que, con razón, el autor llama época de la anarquía, acaba la obra con el estudio de la época constitucional a partirde la Constitución de 1855, destacando las numerosas disposiciones provinciales sobre legislación de fondo, y, sobre todo, el estudio de la legislación rural salteña.

El tono general del folleto es más bien de orden expositivo de fuentes que de verdadero estudio a fondo de la legislación. Claro está que en ello se advierte el verdadero propósito del autor, que toma, sin duda, este ensayo como índice de cuestiones a desarrollar en trabajos posteriores de más envergadura.

Todo ello no obsta para que la obra no esté exenta de gran interés como aportación para el estudio de las fuentes.

Pascual Marín Pérez

RESEÑA BIBLIOGRAFICA DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO (1946-1947)

Iniciamos en este volumen del Anuario la publicación de una reseña bi-bliográfica de los trabajos referentes a la historia del Derecho indiano (*). La

^{*} Para la bibliografía anterior a 1946 es especialmente recomendable el extenso repertorio de B. Sánchez Alonso, Fuentes de la Historia española e hispano-americana, vols. I y II, Madrid, 1927, Apéndices, Madrid, 1946, donde se recoge la bibliografía fundamental sobre Derecho indiano hasta 1943. En el libro de Haring (The Spanish Empire in America, Oxford University Press, 1947) se da una lista seleccionada de los principales trabajos publicados hasta la fecha de su aparición.